

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00304-00

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta la notificación personal a las interesadas Gabriela Andrea Barrios Rangel y Amanda Rivero (c. digital 5) en razón a que no se aportó el acuse de recibo de las comunicaciones. (inciso 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Con todo, se tiene a Amanda Rivero notificada por conducta concluyente del auto de apertura de la mortuoria, conforme a su memorial (c. digital 11), en virtud del postulado del inciso 1º del artículo 301 del CGP, no obstante, no se reconoce su interés en la causa hasta tanto allegue la prueba del estado civil que acredite su parentesco con el causante (arts. 488 - 3º, 489 - 8º CGP).

De conformidad al poder aportado (Fl. 246 c. digital 10), se reconoce a los abogados Margarita Rosa Martínez Donado y Michel de Jesús Hurtado Sarmiento como apoderados en calidad de principal y suplente de GABRIELA ANDREA BARRIOS RANGEL, y se tiene en consecuencia a la interesada notificada por conducta concluyente del auto de apertura de la mortuoria (numeral 2º art 301 CGP) y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

No se imprime trámite a la contestación de la demanda dirigida por la apoderada de la señora Gabriela Andrea Barrios Rangel, en tanto dicha actuación no está contemplada para estos asuntos.

Téngase para todos los efectos surtida la vinculación procesal a la DIAN (c. digital 7 y 8).

Al tenor del artículo 501 del CGP en concordancia con el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del C. S de la J, se señala la hora de las 9:00 am del día 19 del mes de noviembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

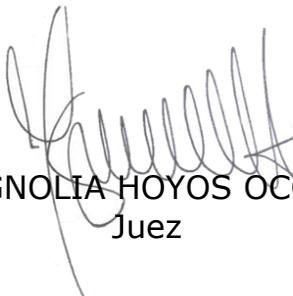
Los interesados deberán adjuntar todos los documentos que acrediten la comprobación actual de existencia, avalúo y propiedad de los activos.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

No se accede a lo pedido por la apoderada actora (c. digitales 9, 11 y 12), en su lugar deberá la togada estarse al mandato el artículo 496 -1 del CGP.

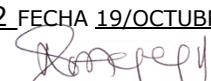
Secretaría atienda la solicitud de certificación. (c. digital 9).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0182 FECHA 19/OCTUBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA